

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M.2-1958

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid.—Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid.— Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto de timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 págs., 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

### CIRCULARES

#### CAMPAÑA DE LUCHA CONTRA LA TUBERCULOSIS Y LA BRUCELOSIS BOVINA

La Dirección General de Ganadería ha dispuesto la realización de una campaña contra la tuberculosis y brucelosis bovina a realizar en el presente año, en virtud de lo dispuesto por el vigente Reglamento de Epizootias.

El plan de lucha correspondiente será desarrollado con arreglo a las normas que siguen:

#### 1. Tuberculosis

1. Sometidas obligatoriamente todas las reses de los municipios a sanear a la prueba de la tuberculina, aquéllas que resultaran positivas serán sacrificadas en los Mataderos que designe la Dirección General de Ganadería.

Para el transporte de las reses positivas al Matadero, los ganaderos concentrarán a los animales en el lugar, fecha y hora que se les indique.

2. Los ganaderos percibirán por sus reses obligatoriamente sacrificadas las cantidades que les correspondan como valor de la canal aprovechable y el resto será satisfecho por la Dirección General de Ganadería, como indemnización hasta alcanzar el 85 por 100 del valor resultante de la aplicación del baremo oficial aprobado por dicho Centro Directivo, teniendo en cuenta la aptitud, edad y peso de la canal.

3. Una vez retiradas las reses enfermas de los establos, serán rigurosamente desinfectados, mediante limpieza, encañado y aplicación de una solución desinfectante adecuada.

4. El abono del importe del animal, según baremo, se hará efectivo al ganadero a través de la Cámara Oficial Sindical Agraria, quien abonará la parte aprovechable a cargo de la empresa que sacrificó y comercialice la carne, y el resto, hasta cubrir el 85 por 100 del valor del baremo, con cargo al capítulo de indemnizaciones por la Dirección General de Ganadería.

5. Una vez iniciado el saneamiento del establo, solamente podrá reponerse el ganado bovino del mismo a base de reses previamente tuberculizadas, cuando el resultado y la reacción fuere negativo. Para ello, el ganadero que adquiriera reses procedentes de términos no saneados deberá ponerlo en conocimiento del Veterinario Titular inmediatamente de la adquisición, a fin de practicar la reacción y proceder en consecuencia.

6. Esta Campaña y cuantas medidas se deriven de ella tendrán carácter obli-

gatorio para todos los propietarios de ganado vacuno, debiendo las Autoridades, Entidades Ganaderas, Hermandades y Veterinarios prestar el máximo apoyo.

#### 2. Brucelosis

Como complemento de la Campaña, se iniciará otra contra la brucelosis. Para ello, en los términos municipales sobre los que se actúe, serán vacunados con carácter obligatorio y gratuito todos los ejemplares comprendidos entre los seis y los doce meses de edad.

A los animales mayores de doce meses se les someterá a una prueba diagnóstica, previa recogida de sangre.

El incumplimiento de las medidas precisas para la buena marcha de esta Campaña por parte de ganaderos, Veterinarios y Autoridades, etc., será sancionada por la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Epizootias, por mi Autoridad, a propuesta de dicha Jefatura, o por la Dirección General de Ganadería.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 24 de mayo de 1965.—El Gobernador civil, José Manuel Pardo de Santayana.

(G. C.—2.920)

#### CONCURSO PARA ADQUISICION DE RESES CON DESTINO AL MATADERO

Dispuesta por la Dirección General de Ganadería la realización de una campaña contra la tuberculosis y brucelosis bovina, la cual lleva consigo el sacrificio de las reses positivas, y el aprovechamiento, si procede, de las canales resultantes, se convoca concurso para la adquisición de dichas reses, con arreglo a las normas que siguen:

El plazo de presentación de proposiciones será el de diez días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y la apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas de la Jefatura Provincial de Ganadería, a las doce horas del día siguiente hábil después de finalizados los diez días de plazo, ante la Comisión presidida por el Jefe Provincial de Ganadería e integrada por el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, Director del Laboratorio Pecuario Regional, Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario y un funcionario del Cuerpo Técnico de Administración Civil, nombrado por el Director General de Ganadería.

El pliego de condiciones podrá examinarse en las oficinas del Servicio Provincial de Ganadería de la Cámara Oficial Sindical Agraria y del Laboratorio Pecuario Regional.

Todos los gastos que se originen con motivo de este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Los industriales a quienes interese pueden presentar proposiciones en las oficinas de la Jefatura Provincial de Ganadería, ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado.

Madrid, 24 de mayo de 1965.—El Jefe Provincial de Ganadería (Firmado).

(G. C.—2.919)

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada glosopeda, en el ganado de los términos municipales de Ambite, Chinchón, Fuentidueña de Tajo y Guadalix de la Sierra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de mayo de 1965.—El Gobernador civil, José Manuel Pardo de Santayana.

G. C.—2.921

## Diputación Provincial de Madrid

ANUNCIO

La Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 20 de mayo de 1965, ha acordado designar para el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Navalcarnero al funcionario provincial don Francisco Arranz Herrero.

Lo que, sin perjuicio de lo dispuesto en la norma novena del artículo 27 del Estatuto de Recaudación vigente, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de mayo de 1965.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.

(G.—3.212)

## Ayuntamiento de Madrid

Agencia Ejecutiva Municipal.—Zona 2.ª  
Carretera Aragón, 110, 5.º C

EDICTO

Don José Serrano Plaza, Agente ejecutivo Auxiliar para la Recaudación de Arbitrios e Impuestos del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en la segunda Zona de esta capital.

Hace saber: Que en virtud de los débitos que en el arbitrio Consumos de Lujo tiene pendientes con el excelentísimo Ayuntamiento doña Teresa García Cortés, y para atender al pago de los

mismos, se sacan a pública subasta por primera vez los bienes siguientes:

Lote único.— El traspaso y derechos de traspaso del local de negocio dedicado a pastelería-confitería sito en la calle de Alonso Heredia, núm. 17, que ha sido valorado pericialmente en 300.000 pesetas.

El importe del débito que motiva esta subasta es de 14.868,02 pesetas de principal, apremio y costas a justificar.

La subasta tendrá lugar en esta Agencia Ejecutiva, carretera de Aragón, 110, quinto C, el día 18 de junio de 1965, a las cinco de la tarde, y su desarrollo se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera. El tipo de licitación será el de las dos terceras partes de la valoración pericial efectuada.

Segunda. Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento de la misma tasación pericial.

Tercera. Una vez empezada la subasta, y si durante una hora no se presentaran proposiciones que cubran el tipo de licitación, se celebrará inmediatamente una segunda licitación por plazo de media hora, en la que se admitirán aquellas proposiciones que basten a cubrir el principal, apremio y costas causadas.

Cuarta. Que por afectar la subasta a un local de negocio, serán respetadas todas cuantas disposiciones contenidas en la vigente ley de Arrendamientos Urbanos tengan aplicación a este caso.

Quinta. Que si la adjudicación fuera por el principal, apremio y costas causadas, serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos posteriores del expediente, incluyendo los honorarios del Notario.

Sexta. Que el importe del remate será entregado en la propia Agencia Ejecutiva en el acto de la subasta, y dentro del plazo de veinticuatro horas, y caso de no cumplirse este requisito perderá el adjudicatario todos sus derechos, así como el depósito efectuado para tener derecho a licitar, convocándose seguidamente nueva subasta en iguales condiciones que la anterior.

Lo que se hace público convocando licitadores.

Madrid, 26 de mayo de 1965.— El Agente ejecutivo, José Serrano Plaza.

(C.—26.983)

## Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 14 de junio de 1965 se admiten ofertas en la Secretaría de la Junta Central, sita en

la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, Madrid, para la adquisición por CONCIERTO DIRECTO de los artículos que a continuación se relacionan del Servicio de Farmacia, expediente 912-1.ª, núm. 18 (Instituto Farmacéutico del Ejército):

Una carretilla elevadora GB-2.500, al precio límite de 380.000 pesetas.

Una envasadora para envasado en tira continua, de supositorios y comprimidos, al precio límite de 90.000 pesetas.

Se admite la concurrencia simultánea de maquinaria de procedencia nacional y extranjera, en sobres separados, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 11 de septiembre de 1956.

Las condiciones técnicas y legales exigidas y el modelo de proposición se encuentran a disposición de los licitadores en la Secretaría de la Junta Central todos los días hábiles, desde las once a las trece horas. Las ofertas se harán por duplicado. El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 25 de mayo de 1965.—El General Presidente, Alfonso García Laya.

(O.—60.576)

## Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército

### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día quince de junio de 1965 se admiten ofertas en la Secretaría de la Junta Central, sita en la avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, para la adquisición por CONCIERTO DIRECTO de los artículos que a continuación se relacionan del Servicio de Vestuario:

3.850 emblemas rombo Infantería (p), al precio límite de 20.— pesetas par.

3.850 emblemas del Ejército (p), al precio límite de 5.— pesetas par.

Las condiciones técnicas y legales exigidas y el modelo de proposición se encuentra a disposición de los licitadores en la Secretaría de la Junta todos los días hábiles, desde las once a las trece horas. Las ofertas se presentarán por duplicado. El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 25 de mayo de 1965.

(O.—60.577)

## MINISTERIO DE HACIENDA Dirección General de Impuestos Indirectos

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente O. M. con fecha 29 de abril de 1965:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Marroquinería, Cuero artístico y Artículos de piel y viaje, de Madrid, limitados a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Ventas a mayoristas y a minoristas, para el período del año 1965, y con la mención de M-87.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

### Hechos impondibles:

1.º Tráfico de Empresas:

Venta de fabr. a detallistas o usuarios y a sus establecimientos de venta al

detall.—90.500.000.—Cuota 1,80 por 100: 1.629.000 pesetas.—Artículo 186, a), b), de la Ley.

Ventas a mayoristas.—104.500.000.—Cuota 1,50 por 100: 1.567.000.—Artículo 186, h), a), de la Ley.

Distribución como almacenistas a comerciantes detallistas.—3.500.000.—Cuota 0,30 por 100: 10.500 pesetas.—Artículo 186, a), de la Ley.

Tráfico de Empresas: 198.500.000.—Cuotas: 3.206.500 pesetas.

2.º Arbitrio Provincial.—Cuotas 0,60, 0,50 y 0,10 por 100: 1.069.000 pesetas. Total: 4.275.500 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en cuatro millones doscientas setenta y cinco mil quinientas pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento, el primero, a los quince días de su notificación, y los restantes, en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones - liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa, en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.197)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente O. M. con fecha 29 de abril de 1965:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las fa-

cultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Recubrimientos Metálicos y Afines, de Madrid, limitados a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Emuresas, por las actividades de Ejecución de obras, para el período del año 1965, y con la mención de M-89.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

### Hechos impondibles:

1.º Tráfico de Empresas.—Ejecución de obras.—36.900.000.—Cuota 2 por 100: 738.000.—Artículo 186, c), de la Ley.

2.º Arbitrio Provincial.—Cuota 0,70 por 100: 258.300 pesetas.

Total: 996.300 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en novecientos noventa y seis mil trescientas pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones y número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento, el primero, a los quince días de su notificación, y los restantes, en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones - liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa, en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.198)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente O. M. con fecha 29 de abril de 1965:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Hoteles de primera, B, de Madrid, limitados a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Servicios, para el período del año 1965, y con la mención de M-501.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

### Hechos impondibles:

1.º Tráfico de Empresas.—Servicios de hospedaje.—235.000.000.—Cuota 2 por 100: 4.700.000 pesetas.—Artículo 200 de la Ley.

2.º Arbitrio Provincial.—Cuota 0,70 por 100: 1.645.000 pesetas.

Total: 6.345.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en seis millones trescientas cuarenta y cinco mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Importe de los servicios prestados. Número de plazas y precio medio. Coeficiente de reducción por habitaciones dobles. Promedio de ocupación. Coeficiente que corresponda por restaurante y servicios extra.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento, el primero, a los quince días de su notificación, y los restantes, en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones - liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo ex-

ceptúa, en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.199)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente O. M. con fecha 10 de mayo de 1965:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Decoradores de Porcelana, Cristal y Cerámica, de Madrid, limitados a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Decoración y tallado cuenta propia, ejecución de obra, para el período del año 1965, y con la mención de M-95.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

#### Hechos impondibles:

1.º Tráfico de Empresas. — Decoración y tallados cuenta propia.—Pesetas 26.000.000.—Cuota 1,80 por 100: pesetas 468.000. — Artículo 186, a), de la Ley.

Ejecución de obra.—8.000.000.—Cuota 2 por 100: 160.000 pesetas.—Artículo 186, c), de la Ley.

Tráfico de Empresas: 34.000.000.—Cuotas: 628.000 pesetas.

2.º Arbitrio Provincial.—Cuotas 0,60 y 0,70 por 100: 212.000 pesetas.

Total: 840.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en ochocientos cuarenta mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de operarios, características del equipo industrial según los casos y consumo de energía.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en tres plazos, con vencimiento, el primero, a los quince días de su notificación, y los restantes, en 1.º de septiembre y 1.º de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las

obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones - liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa, en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.200)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente O. M. de fecha 10 de mayo de 1965:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Orfebrería, Joyería y Afines, de Madrid, limitados a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Fabricación, venta y construcción por encargo de artículos de plata, metales y piedras, para el período del año 1965, y con la mención de M-88.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

#### Hechos impondibles:

1.º Tráfico de Empresas:

Entrega por precio de productos fabricados a mayoristas. — 30.000.000.—Cuota 1,50 por 100: 450.000 pesetas.—Artículo 186, 1, a), de la Ley.

Idem id. id. a minoristas. — Pesetas 160.000.000.—Cuota 1,80 por 100: pesetas 2.880.000.—Artículo 186, 1, a), de la Ley.

Construcción por encargo de productos.—15.000.000. — Cuota 2 por 100: 300.000.—Artículo 186, 1, c) de la Ley.

Exportaciones.—10.000.000. — 1,50 por 100: 150.000 pesetas. — Artículo 186, 1, h), de la Ley.

Tráfico de Empresas: 215.000.000.—Cuotas: 3.780.000 pesetas.

2.º Arbitrio Provincial.—Cuotas 0,50, 0,60 y 0,70 por 100: 1.215.000 pesetas.

Total: 4.995.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en cuatro millones novecientos noventa y cinco mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, número de obreros, consumo de energía, clase de fabricación y comercialidad.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en tres plazos, con vencimiento, el primero, a los quince días de su notificación, y las otras, en 15 de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones - liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa, en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.201)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente O. M. con fecha 10 de mayo de 1965:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación, Venta e Instala-

ción, Reparación y Conservación de Ascensores y demás aparatos elevadores y Afines, de Madrid, limitados a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Fabricación, venta e instalación, para el período del año 1965, y con la mención de M-96.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

#### Hechos impondibles:

1.º Tráfico de Empresas. — Instalación, reparación y conservación de ascensores.—200.000.000. — Cuota 2 por 100: 4.000.000 de pesetas. — Artículo 186, c), de la Ley.

2.º Arbitrio Provincial.—Cuota 0,70 por 100: 1.400.000 pesetas.

Total: 5.400.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en cinco millones cuatrocientas mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento, el primero, a los quince días de su notificación, y los restantes, en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones - liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa, en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.202)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente O. M. con fecha 10 de mayo de 1965:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Recambios y Accesorios de Automóviles, de Madrid, limitados a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de fabricación y venta, para el período del año 1965, y con la mención de M-97.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse.

#### Hechos imposables:

1.º Tráfico de Empresas:  
 Venta y fabricación.—253.328.150.—  
 Cuota 1,50 por 100: 3.799.922,25 pesetas.—Artículo 186, a), de la Ley.  
 Ejecución de obra.—53.338.740.—  
 Cuota 2 por 100: 1.066.774,80 pesetas.—  
 Artículo 186, c), de la Ley.  
 Venta y fabricación.—82.212.630.—  
 Cuota 1,80 por 100: 1.479.827,34 pesetas.—Artículo 186 de la Ley.  
 Tráfico de Empresas: 388.879.520.—  
 Cuotas: 6.346.524,39 pesetas.  
 2.º Arbitrio Provincial.—Cuotas 0,50, 0,60 y 0,70 por 100: 2.133.287,71 pesetas.  
 Total: 8.479.812,10 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en ocho millones cuatrocientas setenta y nueve mil ochocientos doce pesetas con diez céntimos.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de operarios y número de KW. consumidos en 1964.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de África.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento, el primero, a los quince días de su notificación, y los restantes, en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Septimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones - liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Ar-

bitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa, en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 10 de mayo de 1965.—P. D.,  
 Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.203)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente O. M. con fecha 10 de mayo de 1965:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Instalaciones Eléctricas y Afines, de Madrid, limitados a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Instalaciones eléctricas diversas, para el período del año 1965, y con la mención de M-98.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

#### Hechos imposables:

1.º Tráfico de Empresas.—Ejecución de obras.—889.000.000.— Cuota 2 por 100: 17.780.000 pesetas.—Artículo 186, c), de la Ley.  
 2.º Arbitrio Provincial.— Cuota 0,70 por 100: 6.223.000 pesetas.  
 Total: 24.003.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en veinticuatro millones tres mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de operarios y su respectiva productividad según calificación laboral.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en tres plazos, con vencimiento, el primero, a los quince días de su notificación, y los restantes, en 1.º de septiembre y 1.º de diciembre de 1965.

Septimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones - liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplica-

ble a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa, en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 10 de mayo de 1965.—P. D.,  
 Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.204)

### Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja General con los núms. 67.293 de entrada y 288.038 de registro, correspondiente al constituido en 22 de septiembre de 1964 por Ricardo Fúster Conrado, propiedad de Electronic Corporation of Spain, S. A., como garantía para suministro de 17.500 bombas de 3 libras y 547 empaques; depósito necesario en metálico, sin interés, por 55.958 (cincuenta y cinco mil novecientas cincuenta y ocho pesetas), 9.113/1965,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.

Madrid, 21 de mayo de 1965.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.

(A.—39.429)

### Comisaría de Aguas del Tajo

Autorizaciones

ANUNCIO

Don Paul Girolami, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Quintana, número 22, ha presentado en esta Comisaría de Aguas instancia, por la que solicita autorización para utilizar una barca de su propiedad, con las características siguientes: Eslora, 4,75 metros; Manga, 1,82 metros; Puntal, 0,75 metros; Propulsión, motor fuera-borda; Potencia del motor, 40 CV.; peso aproximado, 210 kilogramos; Uso a que se destina, recreo, para navegar en el embalse de San Juan (río Alberche), en término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid); y en cumplimiento de lo prevenido en el apartado g) del artículo 15 del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, ha acordado esta Comisaría de Aguas su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y abrir la correspondiente información pública, por un plazo de treinta días, que

empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el citado BOLETIN OFICIAL, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados, presentar en esta Comisaría de Aguas o en la Alcaldía de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente en estas Oficinas, calle de la Plata, número 19, Toledo, para cuantos deseen examinarlo (Ref. E. San Juan, 16-To.).

Toledo, 14 de mayo de 1965.—El Comisario Jefe de Aguas, P. D., M. Molina.

(G. C.—2.796)

(O.—60.523)

### DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS

#### Sindicato Nacional del Seguro

El Sindicato Nacional del Seguro convoca concurso público para adquisición de mobiliario de madera con destino a sus oficinas.

El pliego de condiciones puede recogerse en el domicilio del Sindicato Nacional del Seguro, avenida de Calvo Sotelo, número 4, todos los días hábiles, de diez a trece horas.

La documentación y proposición para optar a este concurso, se presentará en las oficinas del citado Sindicato del Seguro, durante quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El acto de apertura de pliegos se celebrará a las once horas del día 7 (lunes) de junio próximo y en los locales del citado Sindicato del Seguro.

Madrid, 13 de mayo de 1965.—El Secretario del Sindicato Nacional del Seguro, José María de Castro y Calzado.

(G. C.—2.891)

(O.—60.584)

### DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

#### Servicio Sindical de Estadística

CONCURSO DE EDICIÓN DE PUBLICACIONES

La Organización Sindical Española, a través de su Servicio Nacional de Estadística, convoca concurso público para la impresión, en tipografía, de la publicación periódica trimestral titulada «Revista Sindical de Estadística», con mil ejemplares de tirada.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicho concurso se encuentra a disposición de las casas interesadas, en el Servicio Sindical de Estadística (paseo del Prado, 18-20, tercera planta), durante las horas de diez a una hasta las trece horas del día dcimoquinto o dcimosexto, si aquél fuera festivo, a contar del siguiente a la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 21 de mayo de 1965.—El Secretario Nacional, Manuel de Terán.

(G. C.—2.865)

(O.—60.565)

#### Audiencia Territorial de Madrid

Don Alejandro Bustamante Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia número quince, de los de esta capital, por don José Ballesteros Martínez, con don Antonio Serrano Feñoy, don Antonio Serrano López y doña María Serrano López, sobre reclamación de cantidad, remitidos a esta Audiencia Territorial en virtud de apelación interpuesta por el demandante, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Civil de la misma la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia núm. 108

En la villa de Madrid, a 26 de abril de 1965.—Vistos los autos de mayor



cialmente en la cantidad de setenta y seis mil setecientas cuarenta y cinco pesetas, que servirá de tipo, para la subasta, y cuya relación de bienes muebles se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, unida a los autos, y otros en nueve mil ochocientas pesetas.

2.º Por término de veinte días, los derechos de traspaso que puedan corresponder a la entidad demandada como arrendataria por virtud de la ocupación del local de negocio en que se halla instalada, calle de Aribau, núm. 161, bajo izquierda, de Barcelona, valorados en la cantidad de setecientas cincuenta mil pesetas, que será el tipo para el remate de estos bienes, con la advertencia para los posibles licitadores de este lote lo prevenido en el número segundo del artículo 33 en relación con 2.º del 32, ambos de la vigente ley de Arrendamientos Urbanos, respecto a la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo en el plazo de un año, en las condiciones apuntadas en dichos preceptos.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintiocho de junio próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes

#### Condiciones

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes de cada lote que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose asimismo posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder a un tercero el remate.

Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.443)

#### JUZGADO NUMERO 10

##### EDICTO

En los autos de procedimiento especial sumario que se siguen en el Juzgado de primera instancia núm. 10, de Madrid, con el núm. 246, de 1964, instados por «Autorrecambio Español, S. A.», representada por el Procurador don César Escrivá de Román, para hacerse cobro de un préstamo de 80.272,60 pesetas, reducido hoy a la suma de 40.272,60 pesetas, intereses, gastos y costas, con garantía hipotecaria del piso que se dirá, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar nuevamente por primera vez a pública subasta, y término de veinte días, la siguiente:

#### Finca

Piso quinto, o ático derecha, de la casa número 12 bis de la calle de Benito de Castro, de Madrid; se halla sito en la séptima y última planta de la casa, en la parte anterior derecha, mirando desde la calle. Se destina a vivienda. Tiene su entrada por la escalera común y ocupa 88,20 metros cuadrados. Se compone de vestíbulo, pasillo, comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño, water y terraza, a la que corresponden 11,20 metros cuadrados de dicha superficie. Linda: frente, Este, la calle y patio central; derecha, Norte, la casa núm. 12 de dicha calle; izquierda, Sur, piso quinto izquierda, patio central y escalera, y espalda, Oeste, patio central y piso quinto centro. Tiene dos huecos a la terraza y está en toda su línea a la calle de Benito de Castro, y cinco al patio central. Le corresponde el 5,895 por 100 en los elementos comunes de la casa. Inscrita en el Registro de la Propiedad del Medio día al tomo 1.058, libro 355, libro 125, finca núm. 8.089.

Se valoró a efectos de subasta en la suma de ciento cinco mil pesetas.

Para su remate se ha señalado el día veintiocho de junio próximo venidero, a las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que la expresada finca sale a subasta por primera vez en la suma de ciento cinco mil pesetas, sin que sea admisible postura alguna inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previa-

mente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto (Caja General de Depósitos), una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que los autos y la certificación de cargas, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin tener derecho a exigir ninguna otra.

Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado en estos autos, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontado lo que se deposite para tomar parte en el mismo, deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—L. A. Burón Barba.—El Secretario, M. Priego. (Rubricados.)

Y para su inserción, con la antelación necesaria, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado). Visto bueno: El Juez de primera instancia, L. A. Burón Barba.

(A.—39.445)

#### JUZGADO NUMERO 12

##### EDICTO

##### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por el Juzgado de primera instancia número doce, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso segundo, en providencia dictada en este día se ha acordado la admisión a trámite de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por el Procurador don Enrique Sorribes, en nombre de don José Hernando Navarro, contra la Sociedad Navegación y Comercio, S. A., sobre aprobación del acuerdo de liquidación aprobado por la Junta general extraordinaria de 22 de octubre de 1948, y cumplimiento del mismo, de cuya demanda se ha acordado asimismo conferir traslado por medio de la presente a la entidad demandada, «Navegación y Comercio, S. A.», para que en término de nueve días comparezca en autos, personándose en forma, previniéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y haciéndola saber que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en Secretaría.

Y para que mediante la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia sirva de emplazamiento en forma a la Sociedad «Navegación y Comercio, S. A.», se expide en Madrid, a diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Luis de Gasque.

(A.—39.436)

#### JUZGADO NUMERO 12

##### EDICTO

Don José María Gómez de la Bárcena y López, Magistrado, Juez de primera instancia número doce, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos núm. 176/62, promovidos por el Procurador don Juan Corujo, en nombre de «Derivados Lácteos, Sociedad Anónima», contra don José Herrera Sánchez y don Carlos Olalla Antón, en reclamación de cantidad, en os que, como de la propiedad de los demandados, se embargaron los siguientes bienes:

Una balanza marca «Avery», de tres kilos de fuerza.

Un molinillo de café, eléctrico, marca «Solenry», tipo especial, núm. 11.957.

Una caja registradora marca «Norma», hasta 12.000 pesetas.

Un mostrador vitrina de dos metros de largo, de cuatro lunas de corredera.

En dichos autos, a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez,

los expresados bienes, habiéndose señalado para la celebración del acto el día veintidós de junio próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle General Castaños, de esta capital.

Servirá de tipo a la subasta la cantidad de veintidós mil ochocientas pesetas, en que han sido tasados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y el resto del precio se consignará dentro del tercer día de la aprobación de aquél.

Los bienes embargados se encuentran depositados en poder de don José Herrera, con domicilio en esta capital, calle Donoso Cortés, núm. 28.

Y para conocimiento del público y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.448)

#### JUZGADO NUMERO 13

##### EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número trece, en proveído de esta fecha, recaído en la demanda ejecutiva promovida por «Redondo y García, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Granados, contra don Manuel Bejarano Vidales, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de los bienes embargados a la parte demandada que después se indicarán, cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número trece, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso primero, el día veinticinco de junio próximo, a las doce horas de su mañana.

#### Bienes objeto de subasta

Una máquina de escribir, marca «Hispano Olivetti», de carro grande, número 6.481, tasada en tres mil pesetas.

Un aparato de radio, marca «Marconi», de cinco lámparas y cuatro mandos, tasado en ochocientas pesetas.

Un comedor, compuesto de mesa cuadrada y seis sillas en madera, tasado en setecientas pesetas.

Total, cuatro mil quinientas pesetas.

Los bienes anteriormente reseñados se encuentran depositados en poder del propio demandado, que tiene su domicilio en calle María Pedraza, nueve.

#### Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con ocho días de antelación, por lo menos, al señalado para la subasta, se expide el presente, que firmo en Madrid, a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—39.446)

#### JUZGADO NUMERO 14

##### EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número catorce, de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan ante el mismo, a instancia de la entidad «Fag Española, S. A.», contra la también entidad «Reeder, S. L.», sobre reclamación de cantidad, hoy ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días, por lo menos, y precio de treinta mil doscientas pesetas, en que han sido tasados, una taladradora, un grupo de soldadura

eléctrica, una máquina aserradora de hierro, eléctrica, y dos poleas para piedras de esmeril, con sus motores.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar en el local del Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintidós de junio próximo, a las once horas, anunciándose por medio del presente; y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Y por último, que los autos estarán de manifiesto en Secretaría, para su examen por el licitador que le interese.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.449)

#### JUZGADO NUMERO 16

##### EDICTO

Don Francisco López Quintana, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio ejecutivo promovido por don Florencio Ribas Sanz, propietario del establecimiento comercial denominado «Alma y Ribas», contra don Luis Pardo León, que gira con el nombre comercial de «Electrónica Diamond», sobre reclamación de cantidad; en cuyo juicio, por providencia de este día, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días, de nueve televisores, marca «Kastell», modelo Ampudia, de 19 pulgadas, completamente nuevos, que han sido tasados en la suma de ciento ochenta mil pesetas, y que han sido embargados al aludido deudor; habiéndose señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en este Juzgado—General Castaños, uno, segundo—, el día quince de junio próximo, a las once horas, bajo las condiciones que se establecen de:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que es el expresado de ciento ochenta mil pesetas, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que los televisores que se subastan se encuentran en el local de «Electrónica Diamond», sito en la calle de Esparteros, número once, piso quinto, número trece.

Dado en Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.435)

#### JUZGADO NUMERO 19

##### EDICTO

Don Acisclo Fernández Carriedo, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el núm. 249, de 1963, se siguen autos procedimiento especial sumario art. 131 de la ley Hipotecaria, a instancia de don Toribio Nuevo García, representado por el Procurador señor Gómez Díaz, contra doña María del Pilar Martín Benito Vidal, sobre reclamación de un crédito hipotecario; en cuyos autos, por providencia de este día, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez, por la cantidad pactada en la escritura de préstamo, de cuarenta y cinco mil pesetas, la siguiente

#### Finca

Buhardilla número cuatro de la calle del Amparo, número seis, de esta capital. Consta de un recibimiento o entrada, co-

municada con una alcoba a su izquierda y con otra al frente, esta última abuhardillada, y en el que se encuentra instalada una cocina de carbón. Tiene una superficie aproximada de veintidós metros cuadrados. Linda: frente, con el pasillo de la escalera, por donde tiene la puerta de entrada; derecha, entrando, con la buhardilla número tres; izquierda, con buhardilla número cinco, y fondo, con la casa número trece, hoy once, de la calle de la Esgrima, propiedad del señor Ontalba. Se le asigna una cuota en los elementos comunes de la casa entera de dos enteros por ciento.

Se señala para que dicha subasta tenga lugar el día treinta del próximo mes de junio, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo pactado, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.444)

#### JUZGADO NUMERO 19

##### EDICTO

Don Acisclo Fernández Carriedo, Magistrado-Juez de primera instancia número diecinueve, de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 521, de 1964, se siguen autos, procedimiento especial sumario artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia de don Juan María Romeu Aznar, representado por el Procurador señor Gandarillas, contra don Aguedo Fernández Fernández, sobre cobro de un préstamo hipotecario, en cuyos autos, por providencia de este día, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez, las siguientes fincas:

Primera.—Explotación agrícola en la villa y término de Cañada de Calatrava, distrito hipotecario de Ciudad Real, que forma una unidad orgánica y se compone de las siguientes:

1.ª De una casa habitación y labranza en dicha Villa, calle de Sauco, número 5; de planta baja y alta, compuesta de habitaciones con encaramado en alto, dos pajares, una cuadra, patio, corral y otras dependencias; mide 1.070 metros cuadrados aproximadamente, y linda: Por su frente o Mediodía, con la calle de su situación; derecha, entrando o Saliente, casa de Angel Castellanos; izquierda, Poniente, con otra de Julián Cortés, la de herederos de Martín Cortés y calle Granados, y espalda al Norte, dicha calle Granados en su prolongación al Atiello.

2.ª Un pedazo de tierra al sitio de la «Cordillera» o «Rompealdas», de sesenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas. Que linda: Al Norte, otra de Domingo Sánchez Céspedes; Saliente, senda de la «Cordillera»; Sur, el de herederos de Rogelio Cortés, y Poniente, el Prado.

3.ª Otra al sitio de las «Veinte», de haber cuarenta y dos áreas noventa y tres centiáreas. Que linda: Al Norte, otra de José Ayala; Saliente, de herederos de Leopoldo Castellanos; Sur, el arroyo de Fontanar y tierra de Adrián Peco, y Poniente, la última tierra.

4.ª Otro, al sitio de la «Mojonera de Ciudad Real», llamada «Maza», que la divide la vía férrea, con veinte olivos en la parte Oeste de la vía, tiene todo él una hectárea, siete áreas y tres centiáreas, y linda: Al Norte y Saliente, otra de herederos de Enrique Sán-

chez; Sur, los de don José Ayala y Daniel Serrano; Poniente, camino de Mi-guelturna.

5.ª Otro olivar al sitio de «Cantera», de cuarenta y dos áreas y noventa y tres centiáreas, con cuarenta y cinco olivos. Linda: Al Norte, parte de Félix Sánchez; Saliente, camino de Torrecilla, y Sur y Poniente, el de olivar y tierra de herederos de Enrique Sánchez.

6.ª Una tierra en el sitio de «Cornicabrosa», de haber sesenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas. Que linda: Al Norte, tierra de Isidoro Fernández; Sur, otra de Florencio Isasi; Oeste, Inocencio Cortés, y Norte, otro de Félix Sánchez.

7.ª Otra tierra al sitio de los «Negrales», de una hectárea, siete áreas y treinta y dos centiáreas. Que linda: Al Este, otro de Juliana Cortés; Sur, herederos de Gregorio Fernández; Oeste, herederos de Marcelino Isasi, y Norte, otro de José Fernández.

8.ª Otra tierra en el sitio «Fontanar», de una hectárea, siete áreas y treinta y tres centiáreas. Que linda: al Este, Oradeta del Fontanar; Sur, tierra de herederos de Julián Fernández; Oeste, otro de Agueda Fernández, y Norte, otra de Antonio Serrano.

9.ª Una tierra plantada de vides y olivos, y sitio de los «Parrales», de cuarenta y dos áreas y noventa y tres centiáreas. Que linda: Al Este, monte de Eduardo Martín; Sur, viña de Félix Sánchez; Oeste, finca de Esperanza Ruiz, y Norte, herederos de Julián Fernández.

10. Y una tierra al sitio «Retamar», de haber una fanega y nueve celemines, o noventa y seis áreas y setenta y siete centiáreas. Que linda: Al Norte, otra de Leocadio Peralta; Sur, otra de herederos de Julián Fernández; Este, Antonio Serrano y Aguedo Fernández Fernández, y Oeste, camino de la «Zorra».—Sale a subasta esta finca por la cantidad pactada en la escritura de préstamo base del procedimiento de trescientas seis mil pesetas.

Segunda.—Una pedazo de tierra en término de Cañada de Calatrava y sitio de los «Negrales», llamado «Negrizal Largo» o «Camino del Molino», según el Catastro, de haber una hectárea, cincuenta áreas y veintiséis centiáreas. Que linda: Norte, Daniel Serrano; Sur, camino del «Molino»; Este, camino de la «Zorra», y Oeste, con finca del heredero don Lope Fernández.—Sale a subasta esta finca en la cantidad pactada de veintidós mil quinientas pesetas.

Tercera.—Un pedazo de tierra en igual término y sitio del «Arroyo», llamado «Guijarral», de haber cuarenta y dos áreas y noventa y tres centiáreas según el título, y cuarenta y dos áreas y treinta y cuatro centiáreas según el Catastro. Que linda: Al Norte, Eusebio Caballero; Saliente, el arroyo y herederos de Elvira Yébenes; Sur, Isabel Peco, y Poniente, Inocente Cortés.—Sale a subasta esta finca por la cantidad pactada de siete mil quinientas pesetas.

Cuarta.—Un olivar en igual término y sitio de los «Casqueros», llamado «Catalina», de haber cuarenta y dos áreas y noventa y tres centiáreas según el título, y veintidós áreas y veinticinco centiáreas según el Catastro. Que linda: Al Norte y Poniente, León Fernández; Saliente, Alvaro Muñoz y camino de Ciudad Real, y Sur, Inocente Cortés.—Sale a subasta esta finca por la cantidad pactada de doce mil pesetas.

Quinta.—Una viña olivar en igual término y sitio del «Gatuñar», conocido con el mismo nombre, de haber sesenta y cuatro áreas y treinta y nueve y media centiáreas. Que linda: Al Norte, Esperanza Ruiz; Sur, José Fernández Cortés y tierra de este caudal; Este, otra parte de viña olivar de la que ésta se segregó, que se adjudicó al heredero Isidoro Fernández, y Oeste, Ernesto Run Sánchez.—Sale a subasta esta finca por la cantidad pactada de veintisiete mil pesetas.

Se señala para que la subasta tenga lugar el día cinco del próximo mes de julio y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo

pactado de la finca o fincas por las que deseen hacer postura, no admitiéndose ninguna que no cubra dicho tipo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez, Acisclo Fernández Carriedo.

(A.—39.447)

#### JUZGADOS MUNICIPALES CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

#### JUZGADO NUMERO 3

Juicio de faltas 64, de 1965.—Por el presente se cita a Antonio Díez Gómez, hijo de Esperanza y desconocido, nacido el 16 de enero de 1917, en Buenos Aires, mozo de espadas, soltero, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, para que el día 16 de junio, a las nueve horas, comparezca en el Juzgado municipal núm. 3, de esta capital, sito en la calle de Velázquez, 52, piso tercero, al acto del juicio al que deberá comparecer acusado de lesiones, asistido de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—1.446)

Juicio de faltas 411, de 1964.—Por el presente se cita a Francisca Rodríguez Gómez, natural de Corral de Almaguer (Toledo), nacida el 8 de mayo de 1909, casada, sus labores, hija de Anselmo y de Petra, que vivió en la calle de Antonio Acuña, 7, y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado municipal núm. 3, de esta capital, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, piso tercero, para cumplir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas seguido contra la misma y otra, por lesiones.

(B.—1.513)

#### JUZGADO NUMERO 4

Por el presente se cita a Cristóbal Escalante Sánchez, de veinticinco años, natural de Ronda (Málaga), hijo de Cristóbal y de Ana, vecino de Madrid, cuyo domicilio se desconoce, para que el día 4 de junio, a las nueve de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas núm. 141, de 1965, en el que aparece como denunciante.

(G. C.—2.617)

(B.—1.472)

El señor Juez municipal núm. 4, de Madrid, en providencia dictada en el juicio verbal de faltas núm. 12, de 1965, ha acordado se cite a Alberto Asensio Martín, de treinta años, casado, hijo de Teodoro y de Margarita, y a Guillermina Martín García, de treinta y dos años, casada, hija de Guillermo y de Luzdivina, de los que se ignora su actual paradero, para que el día 12 de junio, a las nueve horas, comparezcan en la Sala audiencia del Juzgado municipal núm. 4, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, tercero, para celebrar el juicio verbal de faltas, sobre lesiones, en que aparecen como perjudicados, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse.

(G. C.—2.539)

(B.—1.438)

#### JUZGADO NUMERO 5

Faustino García Fernández, de veintisiete años de edad, casado, hijo de An-

selmo y de Juana, natural de Ciudad Real, albañil, y actualmente en ignorado paradero, por la presente se cita al mismo, a fin de que el día 11 de junio, a las diez cuarenta horas de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, número 30, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 473, de 1964, en el que aparece como denunciante, haciéndole saber deberá concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—1.402)

Rafael Rece Hedas, de treinta y cinco años de edad, casado, empleado, con domicilio últimamente en el paseo de Extremadura, núm. 157, piso cuarto derecha, y actualmente en ignorado paradero, por la presente se cita al mismo, a fin de que el día 18 de junio, a las diez cuarenta horas de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, número 30, para asistir a la celebración del juicio de faltas 9, de 1965, seguido por lesiones por imprudencia, en el que aparece como denunciado, apercibiéndole que deberá concurrir asistido de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—1.401)

#### JUZGADO NUMERO 9

Por el presente se cita a José Requena Ortiz, de dieciocho años, de estado soltero, natural y vecino de Madrid, domiciliado en Mesón de Paredes, núm. 57, segundo, hijo de Francisco y de Dolores, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca el día 11 de junio del año actual, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, 10, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas núm. 135, de 1965, sobre lesiones, haciéndole saber concurra asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—2.730)

(B.—1.514)

#### JUZGADO NUMERO 10

Juicio verbal de faltas núm. 161, de 1965, por lesiones.—Segundo Sanz Pecharrmán, domiciliado últimamente en la calle de La Luz, núm. 20, comparecerá el día 24 de junio, a las once y cuarenta y cinco horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—2.635)

(B.—1.479)

Juicio verbal de faltas núm. 129, de 1965, por daños.—Sebastián Lorenzo Navarro, domiciliado últimamente en la Colonia del Carmen, ignorándose más datos, comparecerá el día 24 de junio, a las once y treinta horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—2.636)

(B.—1.480)

Juicio verbal de faltas núm. 141, de 1965, por lesiones perro.—José Ortega Díaz, domiciliado últimamente en Padre Oltra, núm. 67, bajo, comparecerá el día 24 de junio, a las once cuarenta y cinco horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—2.748)

(B.—1.515)

Juicio verbal de faltas núm. 190, de 1965, por amenazas.—María Teresa Braza Bermúdez, domiciliada últimamente en Ibiza, núm. 13, comparecerá el día 24 de junio, a las once cuarenta y cinco horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—2.749)

(B.—1.516)

Juicio verbal de faltas núm. 188, de 1965, por imprudencia.—María Ramírez Ramírez, domiciliada últimamente en Galileo, núm. 61, segundo E, comparecerá

el día 24 de junio, a las once cuarenta y cinco horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—2.750) (B.—1.517)

#### JUZGADO NUMERO 11

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas 98, del año en curso, tramitado sobre hurto, contra José Parra García, de treinta y siete años, electricista, hijo de José y de Juana, natural de Madrid, que vivió en esta capital, calle del Calvario, núm. 16, respecto del que se ignora su actual domicilio, por la presente se cita al mismo a fin de que el día 25 de junio, a las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, número 3, y asista con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse a las sesiones del juicio aludido.

(G. C.—2.633) (B.—1.485)

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas 503, de 1964, sobre lesiones de María Lliébana Salso, de catorce años, soltera, sirvienta, hija de Arsenio y de Amparo, natural de Fergoso del Monte (León), que tuvo su último domicilio conocido en esta capital, calle del Capitán Bravo, 18, respecto de la que se ignora su actual paradero, por la presente se cita a la misma y a su legal representante, a fin de que el día 25 de junio, a las once de su mañana, comparezcan ante este Juzgado y asistan con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse a las sesiones del juicio aludido.

(G. C.—2.732) (B.—1.519)

#### JUZGADO NUMERO 13

Gregorio Ruiz del Barrio, hijo de Emiliano y de Eugencia, natural de Madrid, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal núm. 13, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, cuarto, el día 10 de junio y hora de las diez treinta de su mañana, al acto del juicio verbal de faltas número 562, de 1964, seguido por lesiones, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—1.546)

#### JUZGADO NUMERO 14

María Asunción Masgrau Lor, de treinta y cinco años, soltera, artista, hija de Pío y de Martina, natural de Santa Coloma de Farnés (Gerona), comparecerá el día 2 de junio, a las nueve treinta horas, en la Sala audiencia del Juzgado municipal núm. 14, de esta capital, calle de Alberto Aguilera, núm. 20, para celebrar el juicio verbal de faltas que bajo el número 613, de 1964, se sigue por embriaguez, debiendo concurrir asistida de cuantas pruebas intente valerse.

(B.—1.419)

Emilia Chueca Carrillo, de cuarenta años de edad, soltera, hija de Sixto y de Lucía, en ignorado paradero, y José Chang Chang Aken, natural de Shangai (China), hijo de José y de María, en ignorado paradero, comparecerá el día 2 de junio, a las diez horas, en la Sala audiencia del Juzgado municipal núm. 14, de esta capital, calle de Alberto Aguilera, número 20, para celebrar el juicio verbal de faltas que se sigue por lesiones, debiendo concurrir asistidos de cuantas pruebas intenten valerse.

(B.—1.420)

Jhon Jordán, natural de California (Estados Unidos), hijo de Rusell y de Elizabeth, soltero, estudiante, en ignorado paradero, comparecerá el día 23 de junio, a las nueve treinta horas, en la Sala audiencia del Juzgado municipal núm. 14, de esta capital, calle de Alberto Aguilera, núm. 20, para celebrar el juicio verbal de faltas que bajo el núm. 52, de 1965, se sigue por lesiones y daños, debiendo concurrir asistido de cuantas pruebas intente valerse.

(B.—1.496)

Juan Piter Van der Kan, hijo de Jannarm y de Geeskecatharina, natural de Comodor Rivadavia, estudiante, en ignorado paradero, comparecerá el día 23 de junio, a las nueve treinta horas, en la Sala audiencia del Juzgado municipal nú-

mero 14, de esta capital, calle de Alberto Aguilera, núm. 20, para celebrar el juicio verbal de faltas que bajo el núm. 93, de 1965, se sigue por malos tratos, debiendo concurrir asistido de cuantas pruebas intente valerse.

(B.—1.495)

En el juicio de faltas núm. 599, del año 1964, seguido contra Juan José Manzanero Rodríguez, sobre hurto, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1965, como autor de dos faltas de hurto, a la pena de diez días de arresto por cada una de ellas, al pago de las costas, y a que restituya a José Luis Rodríguez Álvarez la cantidad de 500 pesetas y 200 pesetas a José Manuel Samper Cazorla.

(B.—1.547)

#### JUZGADO NUMERO 15

José Roda Trujols, de treinta años, hijo de Salvador y de Josefa, natural de Barcelona, y Emilio Cortés Ruiz, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, conductor y propietario, respectivamente, del vehículo M-400.659, domiciliados últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, se les cita para que el día 4 de junio y hora de las doce comparezcan ante el Juzgado municipal número 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 547, de 1964.

(B.—1.447)

#### JUZGADO NUMERO 17

Juicio de faltas núm. 168, de 1965.—Carmelo Lozano Tejedor, hijo de Serafín y de Leonor, con domicilio últimamente en la calle de Lagasca, núm. 136, quinto, comparecerá ante el Juzgado municipal n.º 17, de esta capital, sito en la calle de Amor de Dios, núm. 1, piso tercero, el día 24 de junio y hora de las once y veinte, a celebrar juicio de faltas por lesiones, contra el mismo.

(B.—1.556)

Juicio de faltas núm. 60, de 1965.—Heidi Dulay, con domicilio últimamente en Estrella, núm. 7, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 17, de esta capital, sito en la calle de Amor de Dios, número 1, piso tercero, el día 24 de junio y hora de las once y treinta, a celebrar juicio de faltas por daños, contra la misma y Vicenta Francés.

(B.—1.555)

Juicio de faltas núm. 60, de 1965.—Vicenta Francés, con domicilio últimamente en Estrella, núm. 7, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 17, de esta capital, sito en la calle de Amor de Dios, núm. 1, piso tercero, el día 24 de junio y hora de las once y treinta, a celebrar juicio de faltas por daños, contra la misma.

(B.—1.554)

Juicio de faltas núm. 541, de 1964.—Pedro de la Hera Grande, hijo de Gabino y de Felipa, con domicilio últimamente en Fuencarral, Poblado 13, Bloque 4, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 17, de esta capital, sito en la calle de Amor de Dios, núm. 1, piso tercero, el día 24 de junio y hora de las once, a celebrar juicio de faltas por lesiones y escándalo, contra el mismo y otros.

(B.—1.553)

Juicio de faltas núm. 448, de 1964.—Rafael Martín García, hijo de Mateo y de Carlota, con domicilio últimamente en Amparo, núm. 39, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado municipal núm. 17, de esta capital, sito en la calle de Amor de Dios, núm. 1, piso tercero, a fin de satisfacer las responsabilidades que al mismo le han sido impuestas en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 448, de 1964, contra el mismo y otro.

(B.—1.552)

Juicio de faltas núm. 685, de 1964.—José Blanco Hurtado, con domicilio últimamente en Baracaldo (Vizcaya), comparecerá ante el Juzgado municipal número 17, de esta capital, sito en la calle de Amor de Dios, núm. 1, piso tercero, el día 24 de junio y hora de las once y

veinticinco, a celebrar juicio de faltas por daños, contra el mismo.

(B.—1.551)

Juicio de faltas núm. 575, de 1964.—Juan Diez Fernández, hijo de Celestino y de Pilar, con domicilio últimamente en Embajadores, núm. 77, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado municipal núm. 17, de esta capital, sito en la calle de Amor de Dios, núm. 1, piso tercero, a fin de satisfacer las responsabilidades que al mismo le han sido impuestas en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 575, de 1964, contra el mismo.

(B.—1.550)

Juicio de faltas núm. 364, de 1964.—Aurelia Muñoz San José, hija de Segundo y de Manuela, con domicilio últimamente en el Poblado Mínimo de Orcasitas, Bloque 7, Casa 125, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado municipal núm. 17, de esta capital, sito en la calle de Amor de Dios, núm. 1, piso tercero, a fin de satisfacer las responsabilidades que a la misma le han sido impuestas en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 364, de 1964, contra la misma.

(B.—1.549)

#### JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas seguido por lesiones y malos tratos contra Ismael Guillén Zubizarreta, se ha acordado la celebración del oportuno juicio 118, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, 17, el día 25 de junio, a las diez treinta horas del mismo, a cuyo acto se cita a Francisco Ozaes Muñoz, domiciliado últimamente en Virgen de Lourdes, núm. 8, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—1.491)

#### JUZGADO NUMERO 19

Mateo Gómez (José), nacido el 5-12-1944, soltero, estudiante, hijo de Antonio y de Ana, natural de Fuencubierta (Córdoba), actualmente en ignorado paradero, y Minguez Moreno (Julián), que tuvo su último domicilio en la calle Real Vieja, núm. 4, del pueblo de Alcobendas, y actualmente en paradero desconocido, comparecerán el próximo día 8 de junio, a las trece de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal número 19, de Madrid, sito en la carrera de San Francisco, núm. 10, piso tercero, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, bajo el núm. 93, de 1965, debiendo venir provistos de cuantos medios de prueba intenten valerse.

(B.—1.568)

#### JUZGADO NUMERO 20

El señor don Mariano Sanchís y Jiménez de Rada, Juez municipal sustituto, en funciones del núm. 20, de los de Madrid, en los autos de juicio verbal de faltas núm. 51, de 1965, por lesiones y daños, contra Severiano Domingo Perea, vecino de esta capital, sin domicilio conocido, ha acordado se cite a dicho denunciado, que se encuentra en ignorado paradero, de comparecencia ante este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, para el día 30 de junio y hora de las once y treinta, al objeto de que como denunciado asista a la celebración del correspondiente juicio de faltas provisto de las pruebas con que intente valerse.

(G. C.—2.631)

(B.—1.483)

#### JUZGADO NUMERO 22

Por la presente se cita al denunciado Andrés López Galindo, natural de Jaros (Jaén), hijo de Andrés y de Rosa, de treinta y dos años, soltero, peón, que tuvo su domicilio en esta capital, calle Castillo de Simancas, núm. 20, hoy en ignorado paradero, a fin de que el día 10 de junio y hora de las once comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, núm. 17, con objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 116, de 1965, por hurto.

(G. C.—2.563)

(B.—1.449)

#### JUZGADO NUMERO 24

Pedro Rodríguez Sánchez, de treinta y un años de edad, natural de Guadalajara, decorador, hijo de Pedro y de Julia, cuyo último domicilio conocido es el de carretera del Este, núm. 58, en la actualidad en ignorado paradero, por la presente se cita al mismo, a fin de que el día 11 de junio, a las diez cuarenta horas de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, núm. 30, para asistir a la celebración del oportuno juicio de faltas núm. 479, de 1964, en el que aparece como denunciante, apercibiéndole que deberá concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—1.403)

En los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado bajo el núm. 1.224, de 1964, por lesiones a Luis Cuedo Pérez, contra Antonio López Zano, que se encuentra en ignorado paradero, por el señor Juez municipal de este Juzgado se ha acordado citar al mismo por medio del presente edicto, a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, núm. 357, a celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas el día 24 del mes de junio y hora de las dos, al que deberá concurrir con las pruebas que tenga.

(B.—1.451)

En los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado bajo el núm. 1.158, de 1964, por lesiones a Jacinto Fernández Paniagua, que se encuentra en ignorado paradero, por el señor Juez municipal de este Juzgado se ha acordado citar al mismo por medio del presente edicto, a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, número 357, a celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas el día 24 del mes de junio y hora de las dos, al que deberá concurrir con las pruebas que tenga.

(B.—1.450)

### BANCO URQUIJO, S. A.

#### AMPLIACION DE CAPITAL

El Consejo de Administración, dentro de las facultades que le confiere el artículo quinto de los Estatutos Sociales, y con autorización del Ministerio de Hacienda, de fecha 10 de los corrientes, ha acordado aumentar el capital social en treinta y tres millones de pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de treinta y tres mil acciones de mil pesetas nominales cada una, núms. 544.501 al 577.500, que se ofrecen en suscripción preferente a los antiguos accionistas, al tipo de 200 por 100, y en la proporción de dos acciones nuevas por cada treinta y tres antiguas que posean.

Se abre el plazo de suscripción, por término de un mes, el día primero de junio próximo. En el momento de la suscripción se ha de satisfacer, como primer plazo, el 50 por 100 del nominal y de la prima de emisión, es decir, mil pesetas por acción. El otro 50 por 100 será satisfecho cuando lo acuerde el Consejo de Administración. Los gastos que ocasione la operación serán de cuenta de la Sociedad.

Los derechos correspondiente a las acciones que se emiten y suscriban entrarán en vigor el día primero de julio próximo, salvo en lo que se refiere al percibo del dividendo activo entre dicha fecha y el 31 de diciembre del año actual, en el que participarán en proporción al capital nominal desembolsado.

El día 30 de junio quedará cerrado el plazo de suscripción. Los señores accionistas, para el ejercicio de su derecho, deberán presentar en nuestra Central los extractos de inscripción correspondientes para su estampillado.

A aquellos accionistas, que quieran ceder la totalidad o parte de sus derechos de suscripción, se les facilitará el oportuno documento en nuestras oficinas.

Madrid, 30 de mayo de 1965.—El Consejo de Administración.

(A.—39.462)

Imp. Provincial — Doctor Esquerdo, 41